República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**BANCOLOMBIA**
Demandado	**Mariela Valencia Chala**
Radicado	054804089001 2023-00215-00
Interlocutorio	129
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

BANCOLOMBIA, por intermedio de apoderado, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso Ejecutivo Singular, en contra de **MARIELA VALENCIA CHALA** identificada con cedula de ciudadanía número **43.776.022**, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 5840087718

PRIMERO: La suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE pesos ($62.679.407) por capital.

SEGUNDO: Los intereses de remuneratorios, liquidados a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, los cuales equivalen a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 7.453.619).

TERCERO: Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, se liquidarán desde la fecha de presentación de la demanda.

Todo lo anterior más las costas y demás gastos del proceso

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN:

Mediante auto del 09 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

El demandado se notificó de la demanda a través de la figura de la notificación personal estatuida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme aparece a folios.

La parte accionada no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el título ejecutivo adosado como base de recaudo cumple los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES:

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los accionados y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación…"

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma ya citada; así mismo, como el

demandado no expuso réplica alguna, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1. Siga adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificada** con el NIT **No. 890.903.938-8**, y en contra de **MARIELA VALENCIA CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43.776.022**,, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 09 de agosto de 2023.

2. Costas a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $3.133.970,35 pesos ML. Correspondiente al 5% del capital ejecutado.

3. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas, y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 037 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de octubre de 2023, a las 8 A.M.

La Secretaria